

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto de manera Virtual, para proveer sobre su admisión. Advertido que la gestora judicial no presenta sanción disciplinaria. Sírvase Proveer.

Palmira, 05 de octubre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1299
Palmira Valle, Octubre Cinco (05) de dos mil Veintiuno (2021).-

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial, por los señores LUCELLY CHARRY NIEVA y EDUARDO JOSE ZORILLA CAICEDO.

Revisada los documentos allegados vía correo electrónico, se advierten las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a). El poder allegado se encuentra ilegible, no permite visualizar quien o quienes lo otorgan.

b) No hay concordancia en lo manifestado en el acápite de competencia, si se tiene en cuenta que se está presentando un Divorcio de Mutuo Acuerdo

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

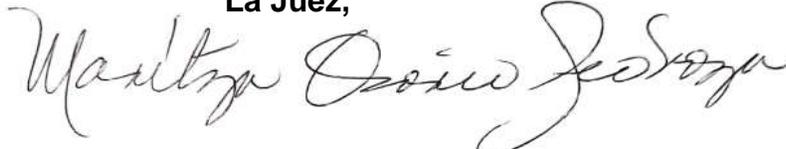
PRIMERO: INADMITIR la demanda de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, promovido por los señores LUCELLY CHARRY NIEVA y EDUARDO JOSE ZORILLA CAICEDO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la gestora judicial, hasta tanto se presente el poder o poderes en debida forma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

Rmrg

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 161 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 06 de Octubre de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96803b710ec36af55d506fb8b69cd20001adce21955df9ab9470a9df7e03340e**

DIVORCIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO

76-520-3110-002-2021-00452-00

Partes: Lucelly Charry Nieva y Eduardo José Zorrilla Caicedo

Documento generado en 05/10/2021 03:23:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>